

un número determinado de parlamentarios autonómicos y a sus homónimos defensores del pueblo, dada la generalización de este tipo normativo por los ordenamientos autonómicos.

También resultan especialmente interesantes las reflexiones del autor en relación a las novedades que la Ley 39/2015, introduce en el procedimiento de elaboración de los reglamentos: el papel que juegan los principios de buena regulación (necesidad y eficacia; proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), junto a los clásicos principios generales del derecho (jerarquía normativa y reserva de ley); el análisis de las potestades discrecionales de la Administración pública: los límites en su ejercicio y los poderes del juez en su control jurisdiccional, otra de las materias que merecen decididamente una lectura detenida y reflexiva. Si bien hemos avanzado mucho en esta materia el autor nos sigue recordando el largo trayecto que queda aún por recorrer, como lo demuestran los esfuerzos jurisdiccionales iniciados para romper con la errónea distinción entre la discrecionalidad técnica y la política. La discrecionalidad técnica —largo tiempo excluida en cuanto a su núcleo del control judicial— es, precisamente, una forma de discrecionalidad basada en criterios objetivos y, en su consecuencia, contrastable y anulable por los tribunales a través de las pruebas, igualmente de contenido técnico, susceptibles de demostrar el error de la Administración. No menos interesantes y novedosas nos parecerán sus consideraciones sobre la Administración electrónica y los muchos problemas que su puesta en práctica está ocasionando o, por terminar, en un obligado ejercicio de autolimitación, su análisis del nuevo recurso de casación.

En definitiva, el manual de *Derecho Administrativo. Parte General*, de J. M. Trayter, tiene la virtualidad de hacer sencillo lo complejo, y de la crítica reflexión, dos cualidades no muy predicadas en estos tiempos que corren. Por ello su lectura y consulta resultan especialmente atractivas, tanto a los estudiantes de nuestras Facultades de Derecho como a los juristas.

M.^a Mercedes Cuyás Palazón
Universitat de Girona

DIEGO ZEGARRA VALDIVIA (coord.): *El derecho del medio ambiente y los instrumentos de tutela administrativa. Libro homenaje al maestro Ramón Martín Mateo*, Círculo de Derecho Administrativo, Thomson Reuters, Lima, 2015, 412 págs.

«No hay mejor homenaje a la memoria de un padre que imitar noblemente sus virtudes». Esta anónima máxima se refleja en la magnífica obra en

honor al padre del derecho ambiental español que nos regalan sus hijos y compañeros académicos. En este trabajo han colaborado tanto profesores del Área de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante como estudiosos, académicos y profesionales latinoamericanos cuyo denominador común ha sido, precisamente, su paso por la Universidad alicantina y por las enseñanzas de Martín Mateo.

La obra, coordinada y prologada con extraordinario acierto por Diego Zegarra Valdivia (Pontificia Universidad Católica del Perú), está dividida en ocho secciones o bloques que parten de temas estructurales como los fundamentos del derecho ambiental y culminan con materias sectoriales como la tutela de los recursos naturales.

Dentro del bloque «Fundamentos del Derecho Ambiental», Díez Sánchez (Universidad de Alicante) propone un viaje por la obra de Martín Mateo y una exposición de su búsqueda de la sustantividad del derecho ambiental. En este viaje se realizan algunas paradas que permiten entender la evolución de su concepto de ambiente o sus discrepancias con aquella parte de la doctrina que no entendía su metodología, de carácter multidisciplinar. En este mismo bloque, el profesor Costa Freiria (Universidade Estadual de Campinas) nos permite descubrir otra de las grandes contribuciones al derecho ambiental del maestro: la ingeniería social ambiental. Esta se podría definir como «la búsqueda de la mejor ejecución de los aspectos y contenidos previstos por las legislaciones ambientales, ligadas a la búsqueda del bienestar, la calidad de vida y la sostenibilidad de las poblaciones». La doctora Celi Frugoni contribuye a esos «Fundamentos del Derecho Ambiental» proponiendo una aplicación en este ámbito de los postulados de Niklas Luhmann. Su modelo estructural-funcionalista ofrece toda una serie de aportaciones para la observación, interpretación y recreación del derecho ambiental que permiten adaptar esta disciplina a situaciones emergentes de la sociedad globalizada, como la crisis ambiental planetaria. Por último, el abogado Soto Oyarzún expone con claridad la concepción del derecho ambiental actual en Chile, un país en el que las exportaciones de recursos naturales sustentan su economía y donde el medio ambiente se percibe, en ocasiones, más como un obstáculo que como un valor. Coincidimos con Soto en que mientras el derecho ambiental se siga concibiendo desde la dicotomía «preservación *vs.* crecimiento económico» este estará sometido a fuertes tensiones que compliquen su efectiva aplicación.

En la sección «Medio Ambiente: Constitución y Derechos Fundamentales», el profesor Cassagne (Universidad de Buenos Aires) da a conocer la evolución de la protección constitucional del medio ambiente en Argentina, concluyendo con la equiparación entre el amparo colectivo, previsto constitucionalmente, y el amparo ambiental previsto por la Ley General del Ambiente

argentina. El nuevo sistema de protección previsto por dicha ley, al igual que en España, obedece a una lógica de Estado federal o políticamente descentralizado en el que las competencias de los distintos entes se complementan para crear un sistema capaz de garantizar la protección medioambiental en cualquier nivel territorial. Sin embargo, y también como en España, este modelo federal —como pone de manifiesto el profesor Cassagne— no se libra de las desventajas que le son consustanciales, como los conflictos de competencias y la necesidad de acudir a los altos tribunales para dirimirlos. En segundo lugar, la investigadora Ibarra Sarlat establece en su estudio reveladoras correlaciones entre los conceptos de calidad de vida, desarrollo humano, desarrollo sostenible y derechos humanos que conducen a un valioso resultado: la relación de causalidad entre la no protección del medio ambiente y la vulneración de derechos humanos. Como ejemplo, expone el caso de los desplazados climáticos y explica que el efecto invernadero aumentado por la acción humana acentúa el cambio climático, el cual está directamente relacionado con el incremento de catástrofes naturales y las migraciones. Estos dos factores provocan la vulneración de derechos humanos internacionalmente reconocidos, como el derecho a la vida o a la libre determinación.

La sección tercera está dedicada a «La Administración y la tutela del Medio Ambiente». En la misma, el profesor Rei Ribeiro (Universidad Católica de Santos), el investigador Gutiérrez-Yurrita y el profesor Huidobro Salas (Universidad de Chile) nos transportan a São Paulo, México y Chile, respectivamente, para analizar las distintas formas de tutela ambiental en estos lugares. Rei Ribeiro destaca la necesidad de aprovechar los cambios que brinda el nuevo marco jurídico de las licencias medioambientales en São Paulo e invita a no menospreciar la oportunidad de cambiar el modelo de gestión ambiental. Por su parte, Gutiérrez-Yurrita, más que la tutela del medio ambiente, analiza la ausencia de la misma en la comunidad Xajay (Estado de Querétaro, México). En esta comunidad no puede hablarse de justicia ambiental porque ni siquiera conocen lo más elemental de la justicia y la justicia social. Por último, Huidobro Salas desarrolla la regulación medioambiental de las ordenanzas municipales de la legislación chilena, destacando sus ventajas y desventajas. Acertadamente apunta que la pluralidad de ordenaciones municipales no ayuda a la uniformidad normativa, pero esa misma desventaja permite que cada realidad local se exprese en dichos textos, siendo adecuada para cada comuna y sus habitantes.

En la sección cuarta, titulada «Ambiente y Recursos Naturales», los profesores Ochoa Monzó y Valencia Martín (Universidad de Alicante) se enfrentan a un tema de gran actualidad en el derecho ambiental, el *fracking* o fractura hidráulica, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico español. Ambas contribuciones permiten comprender de forma clara y didáctica en

qué consiste esta técnica de extracción de hidrocarburos, su régimen jurídico y los debates competenciales que han surgido en España desde la aparición de la misma. Completan esta sección los profesores Cairampoma Arroyo y Villegas Vega (Pontificia Universidad Católica del Perú), los cuales realizan un profundo estudio del régimen jurídico de la gestión de recursos hídricos en general y de las aguas residuales en particular en el Perú, destacando los adelantos que se han producido gracias a la implementación de títulos habilitantes, el establecimiento de estándares de calidad y la reestructuración de las funciones de supervisión de las administraciones públicas.

La sección quinta está dedicada a «Espacios naturales protegidos: Tutela jurídica». En primer lugar, el profesor Rojas Herrera (Universidad de Costa Rica) realiza con maestría un extenso y exhaustivo análisis de los regímenes especiales o de excepción de la ley de zona marítimo terrestre de Costa Rica. El autor delimita el dominio público marítimo terrestre del país, analiza la casuística de las islas sustraídas al régimen jurídico de la Ley de Zona Marítima Terrestre e introduce los conceptos de Marinas y Atracaderos turísticos, haciendo especial referencia a su régimen concesional. En segundo lugar, el trabajo del doctor Eduardo Astorga tiene como objeto el Desierto Absoluto de Atacama, haciendo especial hincapié en la legislación de «cierre, abandono y restauración de faenas mineras» para preservar su singularidad, valor ambiental, valor paisajístico, biodiversidad, endemismo y unicidad. Para culminar esta sección, el profesor Morel (UNICEN) realiza un original e interesante estudio sociológico del Derecho de Propiedad Aborígen, tomando como patrón la cultura araucana (Chile). De esta forma demuestra la herencia metodológica de su maestro Ramón Martín Mateo, quien supo complementar magistralmente el derecho ambiental con otras ciencias como la sociología.

El sexto bloque de esta obra homenaje está dedicado al «Desarrollo tecnológico y medio ambiente». En el mismo, la doctora y abogada Pino Miklavc (Universidad Nacional del Comahue) aborda el desarrollo tecnológico en materia de procesos de extracción de hidrocarburos en Argentina. Su trabajo parte de los orígenes de la estimulación hidráulica en el país del Río de la Plata y culmina con una serie de propuestas relativas a medidas de resguardo y protección en el ámbito de las actividades con hidrocarburos, no sin antes realizar un estudio del régimen jurídico de este importante recurso en Argentina. Por su parte, el profesor Real Ferrer (Universidad de Alicante) realiza un valioso trabajo sobre la sostenibilidad en todas sus facetas: ambiental, social y económica. Sin embargo, pone el acento en la sostenibilidad tecnológica, reconociendo que nuestra supervivencia pasa precisamente por la tecnología, pues «sin la ayuda de la ciencia no seremos capaces de sostenernos en este entorno ni de revertir los daños que con la ciencia ya hemos producido» (pág. 309). Por último, el profesor Zegarra Valdivia (Pontificia Universidad Católica del

Perú) demuestra en su contribución que es posible compatibilizar el progreso tecnológico e industrial con el respeto al medio ambiente, como ya adelantó en su momento el maestro Martín Mateo. Para ello, tras analizar el sector de las telecomunicaciones en el Perú y su impacto ambiental, nos advierte del peligro de creer en los mitos sobre los riesgos para nuestra salud de determinadas tecnologías; recuerda el consagrado principio de proporcionalidad; recomienda interpretar restrictivamente el principio precautorio —más conocido como principio de precaución en España—; y destaca la necesidad de establecer sinergias y redes de colaboración entre las distintas administraciones públicas para garantizar una prestación del servicio que sea capaz de preservar el medio ambiente.

La séptima y penúltima sección, «Planificación ambiental y ordenación territorial», está constituida por los trabajos de los profesores Cantó López y Martínez Gutiérrez (Universidad de Alicante). El primero de ellos tiene como objeto la «Infraestructura Verde», definida por Cantó como elemento funcional que aporta servicios ecológicos, económicos y sociales a la sociedad mediante la conservación de una red interconectada de espacios verdes (o azules) y otros elementos físicos de espacios terrestres y marinos. Sirva como ejemplo el Área Metropolitana de Valencia, en la que encontramos el corredor del río Turia, Huerta, Albufera y mar Mediterráneo. Por su parte, Martínez Gutiérrez se centra en destacar las virtudes de las *Smart Cities* (poblaciones en las que la tecnología y el urbanismo se unen para hacer la vida más fácil a los ciudadanos y conseguir que los grandes núcleos urbanos sean más eficientes energéticamente), ciudades por las que apuestan cada vez más legislaciones urbanísticas europeas que, paradójicamente, «son cada vez menos urbanísticas y más ambientales» (pág. 370).

La última sección de esta obra está dedicada, como no podía ser de otra manera, al cambio climático. En primer lugar, el doctor Patiño Posse analiza los prolegómenos del Tratado Global del Clima, COP 21, celebrado en París en diciembre de 2015, centrándose en el gran avance que supuso su antecedente en Lima (COP 20). La COP 21 ha sido un acuerdo que los firmantes han catalogado como histórico y los grupos ecologistas como decepcionante. Patiño lamenta, en este sentido, que el acuerdo no incluya reducciones de gases de efecto invernadero legalmente vinculantes. Esa «responsabilidad diluida», el más que probable abandono de Estados Unidos y la ausencia de sanciones a los Estados por incumplimiento de sus compromisos son sus puntos débiles. La última contribución a esta obra la han realizado los consultores y docentes De los Santos Gómez y Saá. Ambos autores ponen el acento en «la vulnerabilidad ambiental» o ese grado en el cual un sistema es incapaz de hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los eventos extremos. Ante este problema apuestan por un

mayor intervencionismo estatal en defensa de los bienes colectivos, como el ambiente natural y humano. Es decir, hacen suyas las palabras del maestro Martín Mateo del «monopolio público de la tutela ambiental».

Martín Mateo defendió que «todos somos viajeros de esta nave espacial llamada Tierra y tenemos una tarea común en cuanto a su correcto manejo». El libro recensionado participa en esa tarea común de la mejor manera en que pueden hacerlo los juristas, repasando los aspectos esenciales presentes y futuros del derecho ambiental.

M.^a Teresa Acosta Penco
Universidad de Córdoba